



BUENOS AIRES, 14 OCT 2015

VISTO el Expediente N° 1.684.054/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 y 21/28 del Expediente N° 1.684.054/15 y a foja 2 del Expediente N° 1.684.055/15 agregado como foja 6 al Expediente N° 1.684.054/15, lucen los acuerdos celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS, por el sector sindical y la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE EMPRESAS DE VIAJES Y TURISMO (FAAEVYT), por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los presentes se conviene una recomposición salarial y demás condiciones para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 547/08.

Que cabe indicar que dicho plexo convencional fue originariamente suscripto por la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO en representación del sector empresarial.

Que no obstante ello, con la documental obrante a fojas 36/61 se ha acreditado que la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE EMPRESAS DE VIAJES Y TURISMO (FAAEVYT), resulta continuadora de aquélla.

Que en consecuencia, las partes se encuentran legitimadas para suscribir los acuerdos traídos a estudio.

Que en relación al carácter asignado a la suma prevista en la cláusula tercera del acuerdo referido en primer término, corresponde reiterar a las partes lo oportunamente observado, en relación a la atribución de tal carácter, en el





*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

1672



considerando tercero de la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 135 de fecha 5 de febrero de 2014.

Que consecuentemente, cabe dejar expresamente sentado que los pagos que, en cualquier concepto, sean acordados en favor de los trabajadores tendrán el carácter que les corresponda según lo establece la legislación laboral y su tratamiento a los efectos previsionales será el que determinan las leyes de seguridad social.

Que respecto a lo estipulado en las cláusulas sexta y octava del texto convencional glosado a fojas 2/4, debe dejarse indicado que no resulta comprendido dentro de los alcances de la homologación que por la presente se dicta, en tanto su contenido resulta ajeno a las previsiones del derecho colectivo de trabajo.

Que el ámbito de aplicación de los acuerdos se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad del sector empresarial firmante y la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado sus contenidas y firmas insertas, acreditando su personería con las constancias obrantes en autos.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley 23.546 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, con los alcances y limitaciones que se precisan en los considerandos sexto a octavo de la presente medida.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los acuerdos alcanzados, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.





*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

1672



Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS y la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE EMPRESAS DE VIAJES Y TURISMO (FAAEVYT), que luce a fojas 2/4 y 21/28 del Expediente N° 1.684.054/15, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS y la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE EMPRESAS DE VIAJES Y TURISMO (FAAEVYT), que luce a foja 2 del Expediente N° 1.684.055/15, agregado como foja 6 al principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2/4 y 21/28 del Expediente N° 1.684.054/15 y el acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente N° 1.684.054/15 agregado como foja 6 al principal.

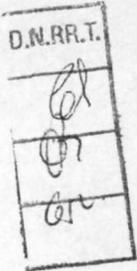
ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda de los presentes conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 547/08.





*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

1672

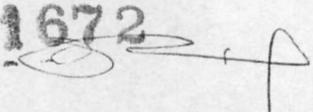


ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN S.T. N°

1672

  
Dra. NOEMÍ RIAL  
SECRETARIA DE TRABAJO



Expediente N° 1.684.054/15

Buenos Aires, 15 de octubre de 2015

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1672/15 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 y 21/28 del expediente principal; y del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente N° 1.684.055/15 agregado como fojas 6 al expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **1436/15** y **1437/15** respectivamente.-

**LIC. ALEJANDRO INSUA**  
**REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS**  
**DEPARTAMENTO COORDINACION – D.N.R.T**